

PROMUEVE DENUNCIA PENAL

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada Nacional de la Nación, constituyendo domicilio en mi despacho de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sito en Av. Rivadavia 1864 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Vengo por el presente a formular denuncia penal, en los términos de los artículos 174 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, contra el senador nacional **Joaquín BENEGAS LYNCH**, contra los funcionarios del Banco de la Nación Argentina que hubieran intervenido en el otorgamiento del crédito que se describe en el capítulo de los hechos, y/o contra quien resulte responsable, por la presunta comisión de los delitos de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del Código Penal), defraudación en perjuicio de la administración pública (artículos 173 inciso 7° y 174 inciso 5° del Código Penal), omisión maliciosa o falseamiento de declaración jurada patrimonial (artículo 268 (3) del Código Penal) y tráfico de influencias (artículo 256 bis del Código Penal), sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda por aplicación del principio iura novit curia.

II. LOS HECHOS

II.1. La empresa del senador: Glocal Terra SRL

Según revelaron en los primeros días de agosto de 2026 diversas investigaciones periodísticas (diario La Nación, edición del 5 de agosto de 2026; portal Diagonales; Ámbito Financiero; A24; C5N, entre otros), el senador nacional Joaquín Benegas Lynch—electo por la provincia de Entre Ríos por La Libertad Avanza— es socio fundador y gerente de la sociedad **GLOCAL TERRA SRL**, constituida en el año 2020 junto a su cónyuge, Eloísa Perea Muñoz, con domicilio en la Av. Santa Fe al 700 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El objeto y la actividad efectiva de la firma consisten en el asesoramiento a inversores extranjeros para la adquisición, valuación y administración de tierras rurales en la Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay y Perú. De acuerdo con la información publicada por la propia empresa en su sitio de internet—redactado íntegramente en idioma inglés y orientado a clientela del exterior—, la firma habría intervenido en operaciones por más de tres millones de hectáreas en América Latina desde su fundación, habría tasado más de cuatrocientas mil hectáreas y administraría más de ochenta y cinco mil hectáreas de

bosques y proyectos de créditos de carbono en la Argentina y Chile, actuando en nombre y bajo la dirección de propietarios de tierras residentes en el extranjero.

Las publicaciones citadas dan cuenta, asimismo, de que el senador constituyó también la sociedad Finca Luracatao S.A., titular de una extensa superficie en los Valles Calchaquíes de la provincia de Salta, dato que completa el cuadro de sus intereses económicos directos en el mercado de tierras rurales sobre el que, como se verá, legisla.

II.2. El crédito del Banco de la Nación Argentina

De acuerdo con la investigación publicada por el portal Diagonales, en el mes de **mayo de 2026** —esto es, en pleno ejercicio de la banca— Glocal Terra SRL habría accedido a un préstamo de aproximadamente **CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$119.500.000)** otorgado por el Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica del Estado Nacional (Ley 21.799) cuyo capital pertenece íntegramente a la Nación.

El dato es de extrema gravedad institucional: un senador nacional en ejercicio, integrante del bloque oficialista, habría obtenido financiamiento del principal banco público del país para la empresa que él mismo dirige, mientras integra el órgano constitucional que legisla sobre la Carta Orgánica de esa entidad, sobre el sistema financiero público y —como se expone en el punto siguiente— sobre el régimen legal que regula la actividad comercial específica de su firma.

Cabe destacar que, en su condición de senador nacional, Benegas Lynch reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente (Resolución UIF 35/2023 y concordantes), circunstancia que imponía a la entidad bancaria la aplicación de medidas de debida diligencia reforzada respecto del cliente y de la operación. Corresponderá a la investigación determinar si tales recaudos fueron cumplidos, en qué condiciones se aprobó el crédito, qué funcionarios intervinieron y si la operación se ajustó a la normativa interna del banco y a las reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina.

II.3. La intervención legislativa en beneficio propio: la reforma de la Ley 26.737

En forma simultánea a los hechos descriptos, el Poder Ejecutivo Nacional impulsó en el Honorable Senado el proyecto conocido como "Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada", que incluía un capítulo destinado a modificar el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales (Ley 26.737), elevando del quince por ciento (15%) al veinticinco por ciento (25%) el límite máximo de titularidad extranjera sobre tierras rurales.

El senador Benegas Lynch era públicamente uno de los votos con que contaba el oficialismo para la aprobación de esa reforma, cuyo beneficio directo e inmediato para el

giro comercial de Glocal Terra SRL resulta evidente: la firma se dedica precisamente a intermediar y asesorar la adquisición de tierras argentinas por parte de personas y capitales extranjeros, de modo que la ampliación del cupo de extranjerización importaba, lisa y llanamente, la ampliación normativa de su propio mercado.

En la sesión del 6 de agosto de 2026, la senadora Juliana Di Tullio planteó formalmente la inhabilitación del senador para intervenir en la votación, con fundamento en el conflicto de intereses derivado de su vinculación con Glocal Terra SRL. Lejos de excusarse, Benegas Lynch rechazó el planteo, reconoció públicamente su condición de titular de la firma y pretendió justificar su intervención con el argumento de que "un beneficio general no es un privilegio particular". El oficialismo debió finalmente retirar el capítulo referido a la venta de tierras a extranjeros por carecer de los votos necesarios.

La secuencia descripta exhibe con nitidez el desdoblamiento incompatible del denunciado: por un lado, gerente y socio de una empresa privada dedicada a vender y administrar tierras argentinas para extranjeros, financiada además con crédito del banco público; por el otro, legislador nacional que interviene —y se niega expresamente a abstenerse— en la sanción de la ley que regula, limita o amplía ese mismo negocio.

II.4. El régimen de deberes e incompatibilidades violado

La Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley 25.188) impone a todos los funcionarios, incluidos los legisladores nacionales, el deber de abstenerse de intervenir en todo asunto respecto del cual se encuentren comprendidos en alguna causal de conflicto de intereses (artículos 2º y concordantes). Su artículo 13 declara incompatible con el ejercicio de la función pública dirigir, administrar, asesorar o prestar servicios a quien realice actividades reguladas por el Estado, cuando el cargo desempeñado tenga competencia funcional directa sobre ellas; y su artículo 15 dispone que quien se encuentre alcanzado por tales incompatibilidades debe renunciar a la actividad incompatible o, en su caso, abstenerse de intervenir.

Conforme fue difundido por la prensa, la interpretación de la Oficina Anticorrupción sobre el citado artículo 15 indica que el denunciado debió haber renunciado a la gerencia de Glocal Terra SRL al momento de asumir su banca y abstenerse de tomar intervención en los asuntos vinculados con la actividad de la firma. Nada de ello ocurrió: mantuvo la gerencia, obtuvo crédito del banco estatal para la sociedad y se negó a excusarse cuando el conflicto de intereses le fue formalmente planteado en el recinto.

II.5. La opacidad patrimonial

Las publicaciones citadas informan, finalmente, que el senador habría adherido al denominado "Régimen de Inocencia Fiscal", que reduce la información patrimonial que

determinados contribuyentes deben suministrar al organismo recaudador. Sin perjuicio de la validez tributaria de esa adhesión, ella no lo exime del régimen de declaraciones juradas patrimoniales integrales de la Ley 25.188, por lo que corresponderá verificar si en sus declaraciones juradas como senador nacional se encuentran debidamente consignadas su participación y gerencia en Glocal Terra SRL, su participación en Finca Luracatao S.A., y el pasivo correspondiente al crédito obtenido del Banco de la Nación Argentina. La eventual omisión o falseamiento de tales datos configuraría el delito previsto en el artículo 268 (3) del Código Penal.

III. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

Sin perjuicio de la calificación que en definitiva asigne V.S. y de la que resulte del avance de la pesquisa, los hechos denunciados encuadran prima facie en las siguientes figuras:

a) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del Código Penal). El tipo penal reprime al funcionario público que, directamente o por persona interpuesta, se interese en miras de un beneficio propio o de un tercero en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. El denunciado, funcionario público en los términos del artículo 77 del Código Penal, habría insertado un interés económico privado —el de la sociedad que gerencia y de la que es socio junto a su cónyuge— en operaciones alcanzadas por su intervención funcional: por una parte, el trámite legislativo de la reforma de la Ley 26.737, cuya sanción ampliaba directamente el mercado de su empresa y en el que se negó expresamente a excusarse pese al planteo formal efectuado en el recinto; por la otra, la obtención de financiamiento de una entidad bancaria del Estado Nacional cuyo régimen legal integra la competencia del órgano que él compone. Se trata de un delito de peligro que tutela la imparcialidad y transparencia de la actuación funcional, por lo que su configuración no exige la demostración de un perjuicio patrimonial concreto para el Estado.

b) Defraudación en perjuicio de la administración pública (artículos 173 inciso 7° y 174 inciso 5° del Código Penal). Respecto de los funcionarios del Banco de la Nación Argentina que hubieran intervenido en el otorgamiento del crédito, para el supuesto de que la operación se hubiera aprobado en infracción a la normativa interna de la entidad, a las reglamentaciones del BCRA o a las exigencias de debida diligencia reforzada aplicables a clientes vinculados a Personas Expuestas Políticamente, con afectación del patrimonio del banco estatal.

c) Omisión maliciosa o falseamiento de declaración jurada patrimonial (artículo 268 (3) del Código Penal). Para el supuesto de que la participación societaria, la

gerencia o el pasivo bancario descriptos no se encontraren debidamente consignados en las declaraciones juradas patrimoniales integrales del denunciado.

d) Tráfico de influencias (artículo 256 bis del Código Penal). Como hipótesis a confirmar o descartar por la investigación, respecto de toda gestión indebida que hubiera mediado para la obtención del crédito del banco público en favor de la sociedad del legislador oficialista.

Integran el marco normativo extra-penal de los deberes infringidos los artículos 2º, 13 y 15 de la Ley 25.188, la Ley 26.737, la Ley 21.799 (Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina) y la Resolución UIF 35/2023.

IV. COMPETENCIA

La competencia del fuero criminal y correccional federal resulta de la naturaleza de los delitos denunciados —que afectan a la administración pública nacional—, de la condición de funcionario público nacional del principal denunciado (artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación) y de la intervención de una entidad autárquica del Estado Nacional como es el Banco de la Nación Argentina.

V. MEDIDAS DE PRUEBA

A fin de acreditar los extremos denunciados, solicito a V.S. la producción de las siguientes medidas:

- 1) Se libre oficio al Banco de la Nación Argentina para que remita el legajo íntegro del crédito otorgado a Glocal Terra SRL, con indicación de fecha de solicitud y de otorgamiento, línea crediticia, monto, tasa, plazo, garantías, destino declarado de los fondos, análisis de riesgo y scoring, dictámenes técnicos y jurídicos, actas de los órganos que aprobaron la operación, nómina de los funcionarios intervinientes en cada instancia, calificación del cliente como sujeto vinculado a Persona Expuesta Políticamente y medidas de debida diligencia reforzada aplicadas, y estado actual de cumplimiento del préstamo.
- 2) Se libre oficio al Banco Central de la República Argentina para que informe, conforme la Central de Deudores del Sistema Financiero, la totalidad de las financiaciones otorgadas a Glocal Terra SRL y a Finca Luracatao S.A. por entidades públicas y privadas, con detalle de montos, entidades otorgantes y clasificación.
- 3) Se libre oficio a la Inspección General de Justicia para que remita los legajos societarios completos de Glocal Terra SRL y de Finca Luracatao S.A., incluyendo instrumentos constitutivos, composición e integración de la gerencia y el directorio, cesiones de cuotas o acciones y toda modificación registrada.

- 4) Se libre oficio a la Oficina Anticorrupción y al Honorable Senado de la Nación para que remitan las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por el senador Joaquín Benegas Lynch desde su asunción, así como toda constancia de excusaciones, consultas o dictámenes relativos a su situación frente a los artículos 13 y 15 de la Ley 25.188.
- 5) Se libre oficio al Honorable Senado de la Nación para que informe la fecha de asunción del denunciado, las comisiones que integra, y remita la versión taquigráfica de la sesión del 6 de agosto de 2026 y las constancias del trámite parlamentario del proyecto de "Ley de Inviolabilidad de la Propiedad Privada", en particular del capítulo modificatorio de la Ley 26.737.
- 6) Se libre oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) para que informe la situación fiscal de Glocal Terra SRL y del denunciado, y remita las constancias de su eventual adhesión al régimen de inocencia fiscal.
- 7) Se libre oficio a la Unidad de Información Financiera para que informe la existencia de reportes de operaciones sospechosas vinculados a Glocal Terra SRL, Finca Luracatao S.A., Joaquín Benegas Lynch y Eloísa Perea Muñoz.
- 8) Se libre oficio al Registro Nacional de Tierras Rurales para que informe las operaciones de adquisición de tierras rurales por personas extranjeras en las que hubiera intervenido Glocal Terra SRL, los certificados de habilitación expedidos y el estado del cupo de extranjerización en las jurisdicciones donde la firma operó (Ley 26.737).
- 9) Se certifique mediante acta actuarial el contenido del sitio de internet de Glocal Terra y de las publicaciones periodísticas citadas en el capítulo de los hechos.

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Se me tenga por presentada y por formulada la presente denuncia penal.
- 2) Se dé la intervención que corresponde al Ministerio Público Fiscal (artículos 180 y 196 del Código Procesal Penal de la Nación).
- 3) Se produzcan las medidas de prueba solicitadas en el apartado V.
- 4) Oportunamente, se convoque a prestar declaración indagatoria a los responsables (artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación).

**Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller 'P' and a period.

MARCELA MARINA PAGANO

Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados de la Nación